

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO VII – N°321
Río Tercero (Cba.), 16 de Julio de 2013
mail:gobierno@riotercero.gov.ar

ORDENANZAS

RÍO TERCERO, 27 de Junio de 2013

ORDENANZA N° Or 3632/2013 C.D.

Y VISTO: Que a efectos de contribuir a la seguridad y tranquilidad de la ciudad de Río Tercero y todos sus habitantes se propone la creación de este nuevo servicio, la Guardia Urbana Municipal.

Y CONSIDERANDO: Que ejercerá un mayor control del espacio público desarrollando acciones de prevención y disuasión de conflictos.

Que no tendrá poder de represión y sus integrantes no portarán armas de ningún tipo, pero estarán facultados para convocar a los organismos competentes, policía, servicios de emergencias, bomberos, tránsito, según corresponda.

Que tendrán la facultad de intervenir en diferentes conflictos urbanos, con el objetivo de desarrollar acciones de prevención, disuasión, persuasión y mediación, y promover comportamientos sociales que garanticen la seguridad, el esparcimiento, la convivencia y la integridad de los bienes públicos.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- CRÉASE la Guardia Urbana Municipal de la ciudad de Río Tercero (G.U.M.) y regláméntese el funcionamiento aplicable a todo el personal, operativo y de conducción, que se desempeñe en la Guardia Urbana Municipal.

Art. 2°) La Guardia Urbana Municipal dependerá orgánicamente de la Dirección de Defensa Civil, la que por indicación del Departamento Ejecutivo Municipal, dispondrá su integración con el personal que sea asignado oportunamente.

Art.3°)- OBJETIVOS.

El objetivo de la Guardia Urbana Municipal es consolidar la presencia del estado municipal en la vía pública promoviendo mejores condiciones de seguridad y convivencia urbana por medio de la prevención, la educación y el control, garantizando una mejor calidad de vida de la comunidad, que se fundamente en la inclusión social, el respeto a la libertad y el disfrute de los espacios públicos y privados de esparcimiento y/o trabajo.

Art.4°)- FUNCIONES.

Serán funciones de la Guardia Urbana Municipal:

1. Recrear y difundir formas de comportamiento que promuevan los valores de seguridad, transitabilidad, libre esparcimiento, integridad y conservación de los bienes públicos, buena convivencia y de respeto del bien común.
2. Contribuir al mantenimiento del orden público en el territorio de la ciudad de Río Tercero con el objeto de salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes.
3. Disuadir toda acción, sea individual o grupal que implique o conlleve a una transgresión de las normas vigentes, garantizando el cumplimiento de las pautas de conductas establecidas por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Carta Orgánica Municipal y el Código de Faltas Municipal, utilizando a tal fin los medios más adecuados en consideración de cada caso en particular, tales como, educación, disuasión, persuasión, mediación, labrado de actas o requerir el auxilio de la fuerza pública.
4. Labrar las actas pertinentes en caso de detectarse prácticas riesgosas en la vía pública o con características de peligrosidad que constituyan faltas y/o contravenciones tipificadas en el Código de Faltas y cualquier otra normativa municipal.
5. Proporcionar apoyo a todo operativo de otras áreas municipales con el fin de hacer efectivo el poder de policía municipal.
6. Denunciar ante autoridad competente los hechos ilícitos presuntamente configurativos de delito y/o contravenciones del que tomare conocimiento.
7. Brindar información turística y administrativa de la ciudad.

Art.5°)- Para el logro de sus objetivos la G.U.M. coordinará su accionar con otros organismos públicos municipales, provinciales y/o nacionales, con organizaciones no gubernamentales y/o instituciones intermedias.

Art.6°)- Son facultades de la G.U.M.: elaborar políticas y lineamientos de gestión; establecer mecanismos de supervisión y control que permitan evaluar los resultados de su propio accionar y realizar acciones de mejora continua.

Art.7°)- PRINCIPIOS.

Son principios rectores de la G.U.M.

- Respeto por la vida.
- Respeto a la Constitución Nacional y de la Provincia de Córdoba y a la Carta Orgánica Municipal.
- Respeto a la justicia.
- Respeto a la persona.
- Respeto a la igualdad, actuando con absoluta neutralidad política e imparcialidad, sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, religión u opinión.
- Respeto a las instituciones democráticas.

- Respeto a los símbolos patrios, el escudo y la bandera de la ciudad de Río Tercero.
- Respeto a la propiedad, sea pública o privada.
- Respeto al medio ambiente, contribuyendo al cuidado y la limpieza de los espacios públicos.

Art.8º)- La GUARDIA URBANO MUNICIPAL difundirá y ejercerá valores tales como honestidad, ética, responsabilidad, solidaridad, integridad, lealtad, sentido de pertenencia, comportamiento igualitario y participativo.

Art.9º)- El Guardia Urbano Municipal debe cuidar su aspecto personal durante la prestación del servicio, atendiendo a su higiene y buena presencia.

Art.10º)- El Guardia Urbano Municipal debe usar el uniforme oficial únicamente mientras preste servicio, así como los elementos de seguridad, movilidad y comunicaciones que estén a su cargo.

Art.11º)- Son requisitos para ser GUARDIA URBANA MUNICIPAL

- Ser argentino nativo o naturalizado.
- Tener residencia efectiva, inmediata y continua en los últimos 5 años en la ciudad Río Tercero.
- Ser miembro del cuerpo electoral de la ciudad.
- Poseer aptitud psicofísica óptima para la función a desarrollar.
- Poseer vocación de servicio.
- Poseer cualidades expresadas en Art. 7º.
- Tener carnet de conducir categoría B1.
- Tener amplios conocimientos de la ciudad y la zona.

Art.12º)- Quienes fueran definitivamente seleccionados deberán realizar una capacitación especial, con su correspondiente evaluación según la modalidad que se determine en su oportunidad, incluyendo el estudio de la Carta Orgánica Municipal, capacitación para primeros auxilios y emergencias químicas.

Art.13º)- No podrán pertenecer a la G.U.M.

-Quienes hubieren tenido sanciones disciplinarias superiores a 10 días de suspensión, dispuestas a través del correspondiente sumario administrativo municipal.

- Quienes hubieran sido condenados por delito cometido en perjuicio de la administración pública en cualquiera de sus órdenes.
- Quien no sea elector.
- El deudor del municipio que condenado por sentencia firme, no pague sus deudas.
- Quien esté inhabilitado para el desempeño de cargos públicos, en tanto subsista su inhabilidad.
- Quienes tengan pendiente proceso criminal o hubiesen sufrido condena por delito doloso, presentar certificado de antecedentes en forma bianual.
- Quienes hubieran sido exonerados en cualquier dependencia pública.
- Quienes tengan sentencia firme por deuda alimentaria.
- Quienes se encuentren en alguna situación de incompatibilidad.
- Quienes sean cónyuges o parientes en primer grado de consanguinidad con otro miembro del G.U.M.

Art.14º)- A los miembros de la G.U.M. se le aplicará el régimen disciplinario del empleado municipal - Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal - Ordenanza N*Or.494/88-C.D., siendo facultad de Director General evaluar el comportamiento de su personal.

Art.15º)- Constituyen comportamientos no compatibles con el ejercicio de la función de G.U.M. y contrario a los principios rectores de los mismos y motivo de exoneración:

- Desplegar una conducta manifiestamente agresiva contra las personas
- Desatender solicitud de ayuda de algún compañero
- Maltratar a los animales
- Omitir dolosamente información a sus superiores.
- Representar a la G.U.M. sin estar expresamente autorizado para ello.
- Cambiar de servicio o turno sin contar con expresa autorización.
- No usar el uniforme completo y descuidar su aseo personal.
- Usar los vehículos y demás elementos de la G.U.M. sin contar con la expresa autorización para ello.
- Tomar documentación, objetos o equipamiento de propiedad o custodia de la G.U.M. para fines particulares o ajenos al servicio.
- Adulterar, alterar, romper o eliminar documentación oficial con el objetivo de dificultar su identificación.
- Conducir vehículos oficiales con imprudencia, negligencia o impericia.
- Transportar personas en vehículos oficiales sin autorización o causa que lo justifique.
- Incumplir la presente Ordenanza.

Art.16º)- La G.U.M. desarrollará sus funciones los 365 días del año y las 24 horas. La jornada laboral diaria se conformará con una prestación horaria de 8 horas obligatorias en turnos rotativos.

La programación de los turnos rotativos será notificada al personal a través de su publicación en transparente en la Dirección de Defensa Civil con una semana de anticipación, salvo caso de necesidad o fuerza mayor.

Art.17º)- El DEM por vía reglamentaria establecerá las medidas de seguridad necesarias para el desempeño de la función y los elementos de identificación que permitan la acreditación indubitable de pertenencia al mencionado grupo

Art.18º)- IMPÚTENSE los gastos de funcionamiento a la Partida 1.3.05.02.3.01) gastos de Protección Civil y M. Ambiente; los gastos de Bienes de Capital a la Partida 2.1.07.03) Equipamiento Guardia Ciudadana y los gastos de personal a las partidas corrientes según corresponda, de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.

Art.19º)- Se realizará un Registro Diario foliado y rubricado con las actuaciones llevadas a cabo por la Guardia Urbana Municipal que deberá ser presentado en forma mensual al Concejo Deliberante.

Art.20º)- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

Sra. María L. Luconi – Vicepresidente a/c Presidencia C.D.

Sra.Natalia Soledad Francisetti – Secretaria C.D.

Promulgada por decreto N°693/2013 de fecha 02.07.2013

RÍO TERCERO, 27 de junio de 2013.-

ORDENANZA N° Or 3633/2013 C.D.

Y VISTO: Que la Ordenanza N°Or.3524/2012-C.D. prorrogó hasta el 31/03/2013 el plazo establecido en la Ordenanza N°Or.3100/2009-C.D. (artículo 2°).

Y CONSIDERANDO: Que la Ordenanza N°Or.3100/2009-C.D. (modificada por Ordenanza N°Or.3105/200-C.D.) disponía la modificación del artículo 128° de la Ordenanza N°Or.241/86-C.D., inc. A, y otorgaba un plazo de tres (3) años para que las empresas y/o depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada, clasificados como toxicológicos de clases Ia, Ib, II, III y IV, se trasladen y/o reubiquen en sectores habilitados por el municipio para tal fin.

Que en la Ordenanza N°Or.3524/2012-C.D. se mencionó que como objetivos principales se pretendía: elaborar un Proyecto definitivo para relocalización de todas las empresas y/o depósitos y/o almacenamiento de productos agroquímicos; definir o establecer la zona o área geográfica destinada a la radicación de los mismos; establecer los plazos o tiempos definitivos que condicionarán las radicaciones o reubicaciones; elaborar las condiciones en materia de Seguridad y de Medio Ambiente que deberán cumplimentar estos depósitos y controlar la gestión correcta de los envases en desuso de acuerdo a la normativa aplicable.

Que por otra parte, la Ordenanza N°Or.3116/2009-C.D. atento a la necesidad de prever el desarrollo y crecimiento territorial de la Ciudad, estableció, debido a la finalización de la obra de pavimentación del Tránsito Pesado Sur, un área específica donde quedó prohibida la obtención de lotes para la edificación de viviendas de tipo familiar y permite la construcción entre otros de grandes superficies y depósitos.

Que se hace necesario establecer un plazo definitivo para el traslado y la determinación de los sectores habilitados.

Que para una correcta interpretación de la normativa, se dispone la incorporación del texto ordenado.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- FÍJESE como plazo definitivo para el cumplimiento de la Ordenanza N°Or.3100/2009-C.D., modificada por Ordenanza N°Or.3105/2009-C.D. y prorrogada por Ordenanza N°Or.3524/2012-C.D., el 30 de junio de 2015, para que aquellas empresas y/o depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada, clasificados como toxicológicos de clases Ia, Ib, II, III y IV, trasladen y/o reubiquen sus depósitos y locales comerciales a los sectores habilitados por el Municipio para tal fin.

Art.2°)- DISPÓNESE que el plazo establecido en el artículo 3° de la Ordenanza N°Or.3100/2009-C.D. se contabilice a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Art.3°)- INCORPÓRENSE a la Ordenanza N°Or.3100/2009-C.D. los siguientes Títulos y artículos y sustitúyase el Art. 7°

ZONAS AUTORIZADAS PARA RADICACIÓN:

Art.7°)- Las empresas que deban ser relocalizadas y/o aquellos nuevos emprendimiento fijados en los predios correspondiente a ordenanza N° Or 3633/2013 C.D. tendrán un plazo de hasta (120) ciento veinte días previos a la fecha estipulada (30.06.2015) para la presentación ante la Dirección de Medio Ambiente y/o la dependencia que en el futuro lo remplace, en un todo de acuerdo con el Decreto Reglamentario 132/05 y Ley Provincial de Agroquímicos 164.

Art.9°)- Considerando lo establecido en la Ordenanza N°Or.3116/2009-C.D.- Artículo 2°, se permitirá la construcción de depósitos, bajo la condición establecida, en el área determinada dentro de los 100 (cien) metros hacia sur del lado del alambrado que circunda la zona de camino al actual Desvío de Tránsito Pesado Sur, que es de 60 (sesenta) metros de ancho, tomando el eje de la ruta entre la calle Paula A. de Sarmiento intersección con la calle E. del Campo hasta la intersección con el acceso a la Ruta Provincial N° 6 camino a Tancacha debiendo dejar 10 mts. (diez metros) lineales linderos sin edificar hacia el lado sur, conforme croquis que se adjunta a la presente.

Art.10°)- Las empresas que posean depósitos en las zonas autorizadas, podrán tener sus oficinas de comercialización y/o venta en zona habitacional establecida por el Código de Edificación con la prohibición de exhibición o guarda, sin importar cantidad de productos que comercialice, en todo de acuerdo al Decreto Reglamentario 132/05 y Ley Provincial de Agroquímicos 164. Aquellas empresas que no posean depósitos en la mencionada zona de radicación no podrán tener oficinas en la ciudad.

Art.11°)- Queda prohibido realizar las siguientes operaciones con envases con triple lavado o lavado a presión y perforados: intercambiar, enterrar, quemar o realizar cualquier otra operación que pudiere ser potencialmente peligrosa para el hombre, los animales o el ambiente.

Art.12°)- Los responsables o expendedores de los locales destinados a la comercialización y/o venta y/o depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos deberán llevar un registro actualizado con la siguiente información:

- del Usuario responsable: dirección legal y número teléfono y/o del Aplicador: dirección legal y número teléfono,
- total de envases y tipo por producto comercializado,
- fecha de la entrega de los productos.

Art.4°)- INCORPÓRENSE como Anexo de la presente Ordenanza el texto ordenado de la Ordenanza N°Or.3100/2009-C.D., sus modificatorias y ampliatorias.

Art.5°)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.-

Sra. María L. Luconi – Vicepresidente a/c Presidencia C.D.

Sra. Natalia Soledad Francisetti – Secretaria C.D.

Promulgada por decreto N°694/2013 de fecha 02.07.2013

ANEXO I: TEXTO ORDENADO DE LA ORDENANZA N°Or.3100/2009-C.D.

MODIFICADA Y AMPLIADA por:

1. Ordenanza N°Or.3105/2009-C.D.
2. Ordenanza N°Or.3524/2012-C.D.
3. Ordenanza N°Or.3633/2013-C.D.

RÍO TERCERO, 21 de mayo de 2009

ORDENANZA N° Or 3100/2009 C.D.

Y VISTO: Que conforme La ley Pcial. 9164/04 y su Decreto Reglamentario 132/05, Ordenanza N°Or.2981/2008-C.D. de adhesión del municipio a la misma y el art. 128 de la Ordenanza N°Or.241/86-C.D., que en su concepto trata de establecimientos de venta de productos agroquímicos, y en la que se prohíbe la ubicación de locales destinados a depósito y/o almacenamiento de productos agroquímicos de venta controlada y que por falta de adecuación trata de

formulaciones clasificadas como A, B y C según disposiciones del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal 11/ 79, en las zonas A y B de la ciudad, conforme la zonificación existente al momento de sancionarse dicha ordenanza.

Y CONSIDERANDO: Que la nueva legislación nacional y provincial, clasifica los productos agroquímicos en clases toxicológicas Ia, Ib, II, III y IV.

Que se debe adecuar la clasificación del art. 128 de la Ordenanza N°Or.241/86-C.D. a la nueva clasificación de la legislación a la que el municipio se encuentra adherido.

Que existen locales de venta y depósitos de productos de las características y tipo determinados en la legislación y en cuanto hace a estos locales la ciudad ha crecido y en la actualidad existen gran cantidad de depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada de las clases toxicológicas Ia, Ib, II, III y IV, dentro de zona comercial, y aún dentro de las zonas habitacionales determinados como residenciales de la ciudad.

Que muchos de estos establecimientos no poseen la habilitación municipal correspondiente, siendo menester hacer adecuar estos establecimientos a las nuevas normativas y disponer su radicación fuera de la zona comercial y de las zonas habitacional y residencial de la ciudad.

Que aunque algunos de los depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos que se encuentren ubicados en la zona comercial y las zonas habitacional o residencial, se encuentran habilitados por este municipio, por razones de seguridad, de adecuación a las normativas vigentes y política ambiental, resulta menester reordenar la reubicación de dichos depósitos y/ o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada clasificados según la legislación vigente.

Que dicha reubicación debe ser ordenada y adecuada a las características actuales de la ciudad, requiriendo que estos se reubiquen fuera de la zona urbanizada, adecuándose a las nuevas normativas vigentes.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- MODIFÍCASE el artículo 128° de la Ordenanza N°Or.241/86-C.D., inc. A, el que queda redactado conforme el siguiente texto:

“Art.128°)- PROHÍBESE:

A) La Instalación, dentro de la zona A – “Zona urbana” y de directa prestación de servicios y Zona B – “Suburbana” de futura prestación de servicios, establecidas en Ordenanza N° Or.2815/2007-C.D., de locales destinados a comercialización y/o venta y/o depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada clasificados como toxicológicos de clases Ia, Ib, II, III y IV”.

Art.2°)- OTÓRGASE un plazo improrrogable hasta el 30 de junio de 2015, para que aquellas empresas y/o depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada, clasificados como toxicológicos de clases Ia, Ib, II, III y IV, se trasladen, reubiquen y/o trasladen o reubiquen sus depósitos y locales comerciales, en sectores habilitados por el municipio para tal fin.

Art.3°)- Las Empresas, Depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada clasificados como toxicológicos de clases Ia, Ib, II, III y IV, que se encuentren en esta situación, se consideran con permiso y/o habilitación provisoria para funcionar en el lugar donde se encuentran, y para su reubicación deberán presentar ante la Secretaria de Protección Civil y Medio Ambiente - Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Río Tercero, contando para ello con un plazo máximo de ciento veinte (120) días tope previo vencimiento de la fecha estipulada, el futuro lugar de su radicación, un Plan de Prevención de Accidentes y un Plan de Contingencias que contemple fundamentalmente la seguridad de las personas, bienes y recursos naturales que se encuentren en un radio no menor de quinientos (500) metros a la redonda del depósito de agroquímicos.

Art.4°)- Las Empresas, Depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada clasificados como toxicológicos de clases Ia, Ib, II, III y IV, en los locales donde se encuentran, deberán dar cumplimiento a todo lo estipulado en el Decreto Reglamentario N° 132/05 de la Ley Provincial de Agroquímicos N° 9164 en todo lo que respecta a condiciones de almacenamiento, condiciones edilicias, condiciones de seguridad, etc., en un plazo no mayor a los noventa (90) días contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza.

Art.5°)- El cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 3° y 4° de esta Ordenanza, no inhibe la exigencia de traslado definitivo establecido en el Artículo 2°.

Art.6°)- Previo a su traslado al lugar autorizado, las empresas, depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada clasificados como toxicológicos de clases Ia, Ib, II, III y IV, deberán presentar ante Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Río Tercero, el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N°Or.241/86-C.D. y los correspondientes planes de prevención y contingencias para el nuevo emplazamiento.

Art.7°)- Las empresas que deban ser relocalizadas y/o aquellos nuevos emprendimiento fijados en los predios correspondiente a ordenanza N° 3633/2013 C.D. tendrán un plazo de hasta (120) ciento veinte días previos a la fecha estipulada (30.06.2015) para la presentación ante la Dirección de Medio Ambiente y/o la dependencia que en el futuro lo remplace, en un todo de acuerdo con el Decreto Reglamentario 132/05 y Ley Provincial de Agroquímicos 164.

Art.8°)- El incumplimiento de lo exigido en la presente Ordenanza, dará lugar a la clausura de la empresa, depósito y/o almacenamiento de productos agroquímicos de venta controlada clasificados como toxicológicos de clases Ia, Ib, II, III y IV, hasta tanto se cumpla con el ordenamiento vigente, o hasta que se concrete su traslado en un todo de acuerdo con la legislación local y provincial vigente, con mas la sanción que por el Código de Faltas Municipal le corresponda ante el incumplimiento.

ZONAS AUTORIZADAS PARA RADICACIÓN:

Art.9°)- Considerando lo establecido en la Ordenanza N°Or.3116/2009-C.D.- Artículo 2°, se permitirá la construcción de depósitos, bajo la condición establecida, en el área determinada dentro de los 100 (cien) metros hacia sur del lado del alambrado que circunda la zona de camino al actual Desvío de Tránsito Pesado Sur, que es de 60 (sesenta) metros de ancho, tomando el eje de la ruta entre la calle Paula A. de Sarmiento intersección con la calle E. del Campo hasta la intersección con el acceso a la Ruta Provincial N° 6 camino a Tancacha debiendo dejar 10 mts. (diez metros) lineales linderos sin edificar hacia el lado sur conforme croquis que se adjunta a la presente.

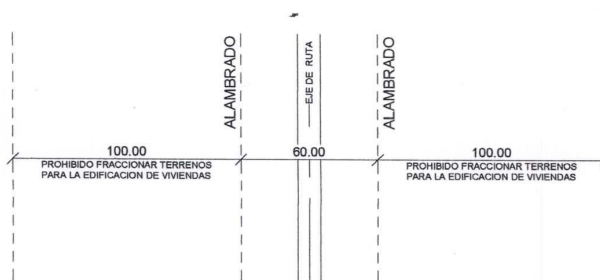
Art.10°)- Las empresas que posean depósitos en las zonas autorizadas, podrán tener sus oficinas de comercialización y/o venta en zona habitacional establecida por el Código de Edificación con la prohibición de exhibición o guarda, sin importar cantidad de productos que comercialice, en todo de acuerdo al Decreto Reglamentario 132/05 y Ley Provincial de Agroquímicos 164. Aquellas empresas que no posean depósitos en la mencionada zona de radicación no podrán tener oficinas en la ciudad.

Art.11°)- Queda prohibido realizar las siguientes operaciones con envases con triple lavado o lavado a presión y perforados: intercambiar, enterrar, quemar o realizar cualquier otra operación que pudiere ser potencialmente peligrosa para el hombre, los animales o el ambiente.

Art.12°)- Los responsables o expendedores de los locales destinados a la comercialización y/o venta y/o depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos deberán llevar un registro actualizado con la siguiente información:

- del Usuario responsable: dirección legal y número teléfono y/o del Aplicador: dirección legal y número teléfono,
- total de envases y tipo por producto comercializado,
- fecha de la entrega de los productos.

Art.13°) – Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-



CROQUIS DE DETALLE

RÍO TERCERO, 04 de julio de 2013

ORDENANZA N° Or 3634/2013 C.D.

VISTO: Que por Ordenanza N° Or.3533/2012-C.D. se autorizara una modificación en el costo de los servicios brindados con vehículos taxímetros.

Y CONSIDERANDO: Que los permisionarios solicitaran la actualización de los valores por bajada de bandera y de la ficha, atendiendo el incremento del costo de los insumos.

Que se consideró la petición por parte de los miembros del Consejo Auditor de Servicios Públicos, sugiriendo autorizar la aplicación de un costo único para la bajada de bandera, de la suma de \$ 7,00 (Pesos siete) y de \$0,45 (cuarenta y cinco centavos) para cada ficha, cada 100 metros recorridos.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- AUTORIZASE la modificación en el costo de los servicios brindados con vehículos taxímetros, quedando determinada la tarifa conforme a lo siguiente:

- a) \$ 7,00 (Pesos siete) la bajada de bandera.
- b) \$ 0,40 (cuarenta centavos) cada 100 metros recorridos.

Art.2°)- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil trece.-

Dr. Jorge Alberto Mecatti – Presidente C.D.

Sra.Natalia Soledad Franciseti – Secretaria C.D.

Promulgada por decreto N°705/2013 de fecha 05.07.2013

RÍO TERCERO, 04 de Julio de 2013

ORDENANZA N° 3635/2013 C.D.

Y VISTO: El vencimiento del plazo otorgado en la Cláusula Cuarta del Preconvenio de Radicación – Acta Compromiso para la radicación en el Parque Industrial “Leonardo Da Vinci”, del Sr. Sergio Javier QUIROGA – DNI N°20362936, CUIT N°20-20362936-3, con domicilio en Río de los Sauces N°624 de la Ciudad de Río Tercero, convalidado por Ordenanza N° Or.3457/2012-C.D.

Y CONSIDERANDO: Que mediante nota de fecha 22.05.2013 manifiesta que estima como plazo máximo para la radicación y posterior producción de su empresa en el lote cedido el mes de diciembre de 2013.

Que el Reglamento Interno del Parque Industrial aprobado por Ordenanza N° Or.1566/98-C.D. en su artículo 13° establece que se le otorgará a la empresa un plazo máximo de un año, pudiendo ser prorrogado por el Departamento Ejecutivo Municipal con el acuerdo previo del Concejo Deliberante.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- PRORRÓGUESE el plazo otorgado en la cláusula CUARTA del Preconvenio de Radicación – Acta Compromiso suscripta con el Sr. Sergio Javier QUIROGA – DNI N°20362936, CUIT N°20-20362936-3, con domicilio en Río de los Sauces N°624 de la Ciudad de Río Tercero, convalidado por Ordenanza N° Or.3457/2012-C.D. hasta diciembre de 2013 inclusive, en el marco de las disposiciones de la Ordenanza N° Or.1566/98-C.D. – artículo 13°.

Art.2°)- Ante la falta de cumplimiento del cargo y obligaciones que se establecieron en el Preconvenio de Radicación - Acta Compromiso, en el plazo que se acuerda por la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la rescisión del Acta y a dejar sin efecto la donación efectuada, sin necesidad de efectuar notificación alguna.

Art.3°)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil trece.-

Dr. Jorge Alberto Mecatti – Presidente C.D.

Sra.Natalia Soledad Franciseti – Secretaria C.D.

Promulgada por decreto N°706/2013 de fecha 05.07.2013

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 16 DE JULIO DE 2013